

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ORDENA CAUCIÓN.

2

J JUAN PABLO MURILLO GONZALEZ <jmurillog1212@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Promisci

Vie 10/06/2022 4:48 PM



RECURSO DE REPOSICIÓN Y ...
130 KB

2 archivos adjuntos (646 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO.
L.C

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN AUTO ORDENA CONSTITUIR
CAUCIÓN.
EJECUTANTE: JUAN CARLOS MARIN GARCÍA.
EJECUTADO: DORANCÉ DÍAZ GONZALEZ.
RADICADO: 2021-00227-00.

Cordial saludo,

Adjunto documento de la referencia.

Feliz tarde.

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO.
L.C

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN AUTO ORDENA CONSTITUIR CAUCIÓN.

EJECUTANTE: JUAN CARLOS MARIN GARCÍA.

EJECUTADO: DORANCÉ DÍAZ GONZALEZ.

RADICADO: 2021-00227-00.

JUAN PABLO MURILLO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 9´739.337 de Armenia, Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional 179.543 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica jmurillo1212@hotmail.com por medio del presente escrito, actuando en mi condición de apoderado de la señora LUCELLY DEL SOCORRO ROLDAN VELASQUEZ, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación con base en los artículos 318 y ss del CGP en contra del auto de junio 8 de 2022, notificado por estado electrónico el 9 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó establecer caución por parte del incidentista por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$42.700.000), de acuerdo con los siguientes motivos de inconformidad:

PRIMERO: Solicité el acceso al expediente digital, solicitud que no ha sido autorizada hasta el momento.

SEGUNDO: Mi representada solicitó amparo de pobreza, solicitud de la que no se tiene noticia hasta el momento, y de la cual en caso de ser amparada por pobre se le debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 154 del CGP en el que se indica "El amparado por pobre **no estará obligado a prestar cauciones procesales** ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas".

TERCERO: Que el Artículo 602 del CGP, normativa sobre el cual el Despacho fundamentó la orden de constitución de la caución, es aplicable para los eventos en que el **EJECUTADO** quiera evitar que se practiquen embargos y secuestros o solicitar el levantamiento de los practicados, situación que no ocurre en el caso sub examine, **ya que mi representada no es la ejecutada** dentro del presente asunto, recordemos que mi representada en un tercero

que se opone al secuestro por ser propietaria y poseedora de los bienes indebidamente secuestrados.

ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%). *Subraya y negrilla fuera de texto.*

ANEXOS

Poder otorgado con presentación personal.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 6 # 5-23 Centro Comercial Coqui Taino Local 5 Parque Principal Filandia, Quindío y en el correo electrónico jmurillo1212@hotmail.com

Atentamente,



JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ
C.C. 9'739.337 de Armenia, Quindío.
T.P. 179.543 del Consejo Superior de la Judicatura.



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO.
L.C

REF: OTORGAMIENTO DE PODER/ OPOSICIÓN AL SECUESTRO.
EJECUTANTE: JUAN CARLOS MARIN GARCÍA.
EJECUTADO: DORANCÉ DÍAZ GONZALEZ.
RADICADO: 2021-00227-00.

LUCELLY DEL SOCORRO ROLDAN VELASQUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con dirección para notificaciones electrónicas nali9812315@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto que le otorgo PODER ESPECIAL al Abogado JUAN PABLO MURILLO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 9'739.337 de Armenia, Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional 179.543 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica jmurillo1212@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se oponga al secuestro ordenado por el Despacho y represente mis intereses en el proceso dentro del asunto de la referencia, sobre tres semovientes de mi propiedad, que se encontraban en un predio rural arrendado denominado VILLA NICHOLE de la Vereda El Bizcocho del Municipio de Filandia, Quindío.

Atentamente

Lucelly del Socorro Roldan Velasquez.
LUCELLY DEL SOCORRO ROLDAN VELASQUEZ.
C.C 24659729.



09 JUN 2022

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DE CÍRCULO DE FILANDIA, QUINDÍO
 COMPARECIÓ: Lucelly Del Socorro Roldan Velasquez
 QUIEN EXHIBIÓ LA C. C. 24659729 DE Filandia, Q
 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
 EL DECLARANTE: Lucelly del Socorro Roldan Velasquez

GERARDO NOSSA MONTROYA
NOTARIO

